

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00238-00
Auto # 1756

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **IVÁN MAURICIO TAFUR CALDERÓN** contra **LEYDY YOVANNA TAMAYO ORTIZ**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- 1) Debe aclarar el domicilio del demandante, ya que a pesar de indicar que el último domicilio conyugal corresponde a Cali, no cumple con los requisitos para la competencia de este Despacho, conforme lo previsto en el artículo 28 num. 2, teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada.
- 2) No indica la dirección física del demandante.
- 3) Aclarar la pretensión segunda de declarar liquidada la sociedad conyugal, pues no se aporta documentación que así lo refleje. Y la pretensión 6 sobre qué persona se refiere.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. MARIA ELENA GALLEGO CASTILLO con T.P. No. 186.804 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ